

CATEGORIZACIÓN DEL CLIENTE E INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

Ursus 3-Capital



CATEGORIZACIÓN DEL CLIENTE E INFORMACIÓN PRECONTRACTUAL

URSUS-3 CAPITAL AV, S.A., (en adelante, “URSUS-3” o “la SOCIEDAD”) de forma previa a la formalización del contrato de prestación de servicios de inversión le informa acerca de las principales cuestiones reguladas por la normativa vigente en cuanto a normas de conducta a seguir por la SOCIEDAD en la prestación de sus servicios de inversión y la información y las advertencias que debemos proporcionarle para reforzar su protección como cliente y adaptar el servicio prestado a sus necesidades.

1. COMUNICACIÓN SOBRE SU CATEGORIZACIÓN COMO CLIENTE

Los Artículos 203 y 207 del Texto Refundido de la Ley del Mercado de Valores establecen la necesidad de asignar a todos los clientes una de las categorías recogidas en la Directiva Europea de Mercados Financieros (MiFID), con la finalidad de dar a cada cliente el grado de protección adecuado y adaptar el servicio de inversión que le prestemos a sus necesidades.

Dicha clasificación contempla las siguientes categorías:

- **Minoristas:** es todo aquél que no sea cliente profesional ni contraparte elegible. Goza del mayor grado de protección previsto en la normativa.
- **Profesional:** es el que se le presume experiencia, los conocimientos y cualificación necesarios para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente los riesgos. El nivel de protección que les otorga MiFID es medio.
- **Contraparte Elegible.** Son aquellos clientes que tienen el máximo conocimiento, experiencia y capacidad financiera. El nivel de protección que MiFID les otorga es menor. Básicamente son entidades autorizadas para operar en los mercados financieros (empresas de servicios de inversión, entidades de crédito, compañías de seguros, bancos centrales, entre otros), así como los gobiernos.

En aplicación de esta normativa, la SOCIEDAD y con la finalidad de concederle los derechos de protección más adecuados, URSUS-3 procederá a clasificarle como **CLIENTE MINORISTA**.

En base a esta clasificación, Vd. tiene derecho a:

- Recibir información imparcial, clara y no engañosa. antes y después de contratar los productos o servicios de inversión.
- Ser evaluado mediante la aplicación de un test que determine la adecuación o idoneidad del producto o servicio a su experiencia y conocimiento o a su perfil.
- Que sus órdenes sean transmitidas o ejecutadas siguiendo una política de mejor ejecución y una adecuada gestión de las órdenes.
- Asimismo, le asiste el derecho a exigir su clasificación como cliente profesional. Para ello, deberá solicitarlo por escrito y poder justificar, al menos, la concurrencia de dos de las tres condiciones siguientes:

- Haber realizado en el mercado de valores operaciones de volumen significativo con una frecuencia media de 10 por trimestre durante los cuatro trimestres anteriores.
- Ser titular de una cartera, formada por depósitos de efectivo e instrumentos financieros, superior a 500 000 €.
- Haber ocupado por lo menos durante un año un cargo profesional en el sector financiero que requiera conocimientos sobre las operaciones o los servicios previstos.

En este sentido, le informamos que si desea ser tratado como cliente profesional perdería parte de sus derechos de protección. Por último, Vd. debería declarar por escrito, y en un documento separado al contrato de servicio, que conoce las consecuencias derivadas de su renuncia a la clasificación como cliente minorista.

Para obtener más información al respecto, puede consultar nuestra página WEB www.ursus-3capital.com

2. INFORMACIÓN SOBRE LA SOCIEDAD Y SUS SERVICIOS

2.1. INFORMACIÓN GENERAL

URSUS-3 fue constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública de fecha 1 de agosto de 2013, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, Tomo 30.775, Folio 175. Hoja M-553831, siendo su CIF A86796182.

La oficina central de la SOCIEDAD y los datos de contacto son los siguientes:

- Dirección: C/ Juan Hurtado de Mendoza, 15, posterior, entreplanta derecha, 28036-Madrid.
- Teléfono: 913 531 687
- E-mail: info@ursus-3capital.com
- WEB: www.ursus-3capital.com

El horario de atención a nuestros clientes es:

- De lunes a viernes: 09:00 a 14:00, y 16:00 a 19:00.

La comunicación con nuestros clientes se realizará en idioma español a través de los siguientes canales admitidos:

- Personalmente en nuestra oficina y, en su caso, a través de nuestros agentes.
- Por escrito.
- Por e-mail.

URSUS-3 está inscrita con fecha 29 de agosto de 2013 con el número 251 en el Registro de Sociedades y Agencias de Valores de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la CNMV), autoridad competente responsable de su autorización y supervisión continuada. Las direcciones de las oficinas de la CNMV son:

- Calle Edison, 4, 28006-Madrid.
- Paseo de Gracia, 19, 08007 Barcelona.

2.2 ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD

URSUS-3 está autorizada para la prestación de los siguientes servicios y actividades de inversión:

- Recepción y transmisión de órdenes de clientes en relación con uno o más instrumentos financieros.
- Gestión de carteras.
- Asesoramiento en materia de inversión.

Estos servicios y actividades de inversión se pueden prestar utilizando los siguientes tipos de instrumentos financieros:

- Valores negociables, entendiendo como tales cualquier derecho de contenido patrimonial, cualquiera que sea su denominación, que por su configuración jurídica propia y régimen de transmisión, sea susceptible de tráfico generalizado e impersonal en un mercado financiero, incluyendo las siguientes categorías de valores, con excepción de los instrumentos de pago:
 - Acciones de sociedades y otros valores equiparables a las acciones de sociedades, y recibos de depositario.
 - Bonos y obligaciones u otras formas de deuda titulizada, incluidos los recibos de depositario representativos de tales valores.
 - A efectos de lo dispuesto en esta ley se entenderá por representativos de acciones los valores negociables en el mercado de capitales, que representan la propiedad de los valores de un emisor no residente, y pueden ser admitidos a negociación en un mercado regulado y negociados con independencia de los valores del emisor no residente.
 - Los demás valores que dan derecho a adquirir o a vender tales valores negociables o que dan lugar a una liquidación en efectivo, determinada por referencia a valores negociables, divisas, tipos de interés o rendimientos, materias primas u otros índices o medidas.
- Instrumentos del mercado monetario, entendiendo como tales las categorías de instrumentos que se negocian habitualmente en el mercado monetario, como letras del Tesoro, y efectos comerciales, excluidos los instrumentos de pago.
- Participaciones y acciones en instituciones de inversión colectiva, así como de las entidades de capital-riesgo y las entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.
- Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), acuerdos de tipos de interés a plazo y otros contratos de derivados relacionados con valores, divisas, tipos de interés o rendimientos, derechos de emisión u otros instrumentos derivados, índices financieros o medidas financieras que puedan liquidarse mediante entrega física o en efectivo.
- Contratos de opciones, futuros, permutas (swaps), contratos a plazo y otros contratos de derivados relacionados con materias primas que deban liquidarse en efectivo o que puedan liquidarse en efectivo a elección de una de las partes por motivos distintos al incumplimiento o a otro suceso que lleve a la rescisión del contrato.
- Instrumentos derivados para la transferencia del riesgo de crédito.
- Contratos financieros por diferencias (CFD).

Además, URSUS-3 está autorizada para prestar el servicio auxiliar de asesoramiento a empresas sobre estructuras del capital, estrategia industrial y cuestiones afines.

2.3. CLASIFICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

2.3.1. Instrumentos complejos y no complejos

URSUS-3 clasifica los instrumentos financieros sobre los que presta servicios y actividades de inversión diferenciando entre instrumentos financieros complejos y no complejos.

A continuación se presentan de forma específica los productos complejos y no complejos definidos por la SOCIEDAD.

INSTRUMENTO	CLASIFICACIÓN
Acciones de sociedades admitidas a negociación en un mercado regulado.	No complejo
Instrumentos del mercado monetario, salvo que incorporen un derivado.	No complejo
Instrumentos de deuda titulizadas, admitidas a negociación en un mercado regulado	No complejo
Participaciones y acciones de IIC, excepto los estructurados.	No complejo
Valores que den derecho a adquirir o a vender otros valores negociables o que den lugar a su liquidación en efectivo	Complejo
Derivados	Complejo
Instrumentos de deuda que a su vez sean pasivos admisibles para la recapitalización interna	Complejo

2.3.2. Clasificación de los instrumentos financieros en función de su riesgo

URSUS-3 procede a clasificar los instrumentos financieros sobre los que presta servicios de inversión y auxiliares a sus clientes en función de su riesgo. Dicha clasificación será necesaria para poder asignar productos a clientes a los que se preste el servicio de gestión de carteras y/o asesoramiento en materia de inversión, en función del perfil del test de idoneidad.

Los clientes de la SOCIEDAD que contraten los servicios de gestión de carteras y asesoramiento en materia de inversión, deberán completar el test de idoneidad, con objeto de obtener un perfil en función del cual se realizarán las recomendaciones de inversión o la prestación del servicio de gestión de carteras.

2.4. INFORMES SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

URSUS-3 proporcionará información detallada sobre los aspectos esenciales de los servicios que usted contrate, sobre la naturaleza, los riesgos y los costes o gastos asociados a los servicios e instrumentos financieros. Las tarifas máximas aplicables a los servicios prestados están recogidas en el folleto de tarifas máximas de la SOCIEDAD registrado en la CNMV. Esta información le será facilitada en nuestras oficinas.

2.4.1. Recepción y transmisión de órdenes.

URSUS-3 enviará a los centros de ejecución las órdenes con la mayor diligencia. La Entidad Financiera depositaria es la encargada de remitir la confirmación de la ejecución tan pronto como sea posible. Dichas confirmaciones contendrán la información requerida por la normativa vigente

2.4.2. Gestión de carteras.

URSUS-3 determinará su perfil de riesgo como cliente aplicando el Test de idoneidad. En base a dicho perfil y a sus preferencias o aversiones que se recogerán en el contrato, la SOCIEDAD construirá la cartera de inversión.

2.4.3. Asesoramiento en la materia de inversión.

URSUS-3 aplicará el test de idoneidad al objeto de obtener su perfil de riesgo. Además, analizará su patrimonio financiero inicial, para hacerle la propuesta de inversión correspondiente, adecuada a su perfil.

URSUS-3 le informará de los siguientes aspectos:

- Si el asesoramiento es independiente o no independiente: URSUS-3 presta este servicio de inversión en la modalidad de **independiente**.
- Describir y explicar los tipos y la gama de instrumentos financieros recomendados considerados, así como de los proveedores analizados por cada tipo de instrumento y su relación con estos emisores o proveedores, es decir, si el asesoramiento se basa en un análisis general o más restringido de los diferentes instrumentos financieros, y en particular, si la gama de instrumentos financieros se limita a los instrumentos financieros emitidos por entidades con las que la SOCIEDAD tiene un vínculo estrecho o una relación económico o jurídica que pueda mermar la independencia de nuestra SOCIEDAD.
- Proporcionar una evaluación periódica de la idoneidad de los instrumentos financieros, indicando: la frecuencia y alcance de la evaluación, y de las condiciones, en su caso; si la información ya proporcionada está sujeta a reevaluación y la forma de comunicar la recomendación actualizada.
- Informar sobre los instrumentos financieros y las estrategias de inversión propuestas que incluirán orientaciones y advertencias apropiadas acerca de los riesgos asociados a las inversiones en esos instrumentos o en relación con estrategias de inversión particulares,
- Informar sobre si el instrumento financiero está pensado para clientes minoristas o profesionales, teniendo cuenta el mercado destinatario identificado.
- Informar sobre todos los costes y gastos y asociados a este servicio que incluirá información relacionada tanto con los servicios de inversión como con los auxiliares, incluidos el coste de asesoramiento, cuando proceda, el coste del instrumento financiero recomendado al cliente y la forma en que este deberá pagarlo, así como cualesquiera pagos relacionados con terceros.
- Informar sobre todos los costes y gastos, incluidos los relacionados con el servicio de inversión y el instrumento financiero, que no sean causados por la existencia de un riesgo de mercado subyacente, estará agregada de forma que Vd. pueda comprender el coste total, así como el efecto acumulativo sobre el rendimiento de la inversión, facilitándole, si lo solicita, un desglose

por conceptos. Esta información se le facilitará de manera periódica, y como mínimo una vez al año, durante toda la vida de la inversión.

3. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE GESTIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS

Conforme se establece en la normativa vigente, URSUS-3 ha elaborado una política de detección y gestión de los posibles conflictos de interés que pudieran surgir entre la SOCIEDAD y sus clientes o entre distintos clientes. La política de conflictos de interés detallada es una versión resumida de la versión completa, disponible en la sede de la SOCIEDAD, a disposición de los clientes que así lo soliciten.

URSUS-3 además dispone de procedimientos y sistemas para garantizar el cumplimiento de la normativa aplicable con el principal objetivo de cumplir con el principio de trato honesto, imparcial y profesional de sus clientes. Así, esta política permite identificar situaciones de potencial conflicto y prevenir, gestionar y registrar las mismas de forma reactiva con el fin de evitarlas en la medida de lo posible, y en los casos en los que esto no sea posible, poner en conocimiento de sus clientes las posibles situaciones de conflicto.

De este modo, la política específica algunas situaciones de potencial conflicto pretendiendo identificar, sin ser exhaustiva, las actividades de la SOCIEDAD que puedan dar lugar a situaciones de potencial conflicto y, en consecuencia, producir un riesgo para sus clientes. En este sentido se han analizado todas las actividades desarrolladas por la SOCIEDAD y su interrelación.

La política identifica algunos principios de actuación de la SOCIEDAD que permiten evitar en gran medida las potenciales situaciones de conflicto, tales como la implementación de un Reglamento Interno de Conducta de obligado cumplimiento por las personas de la SOCIEDAD y sus Agentes, que puedan generar un conflicto de interés, medidas de gestión de las operaciones vinculadas, y adicionalmente medidas encaminadas a mantener un adecuado grado de independencia y segregación de funciones mediante la creación de áreas separadas, cuyos empleados se encuentran bajo esquemas de supervisión, y retribución separados entre sí, así como medidas tendentes a la salvaguarda de la confidencialidad de la información que pudiera tener el carácter de reservada o privilegiada.

La política detalla los procedimientos de revisión de situaciones de potencial conflicto, y establece la obligación de mantenimiento de registros internos que permiten llevar un seguimiento y analizar las mismas.

La SOCIEDAD percibe las comisiones que se indican en el punto 7.2 de este documento relativo al régimen económico y política de incentivos.

4. INFORMACIÓN SOBRE LA POLÍTICA DE EJECUCIÓN DE ÓRDENES

4.1. CARACTERÍSTICAS DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN

URSUS-3 ha elaborado una Política de Ejecución de órdenes, encaminada a lograr el mejor resultado posible para las órdenes de sus clientes, que aplicaremos siempre que usted nos transmita órdenes sobre cualquier instrumento financiero recogido en el programa de actividades.

El objetivo que rige nuestra política de ejecución es tratar de lograr para su operación la mejor contraprestación total que podamos en relación al precio del instrumento financiero que usted adquiera y de los costes relacionados con la ejecución.

Estos costes incluirán todos los gastos contraídos, directamente relacionados con la ejecución de la orden, entre otros: comisiones del centro de ejecución, las de compensación y liquidación y aquellas otras pagadas a terceros implicados en la ejecución de la orden.

Además, en aras de lograr la mejor ejecución de su orden, hemos considerado en nuestra política otros factores cualitativos, tales como la probabilidad de ejecución y liquidación de su orden, la rapidez, el volumen y la naturaleza de la orden, la calidad de los servicios administrativos y una serie de principios generales que se detallan en la Política de Mejor Ejecución de Órdenes.

Los criterios utilizados para medir los factores que determinan la elección de un centro de ejecución son:

- Su perfil de riesgo y la clasificación, en su caso, como cliente minorista.
- La característica de su orden y del instrumento financiero objeto de la orden.
- Las características de los centros de ejecución a los que puede dirigirse la orden.

Las órdenes de operación de los Fondos de Inversión y Fondos de Capital Riesgo nacionales se transmitirán a la entidad comercializadora de la gestora correspondiente. Los productos estructurados se transmitirán a la entidad emisora del producto.

Si el cliente transmite una instrucción expresa de dónde o cómo desea que se ejecute su orden, y esa instrucción contraría alguno de los términos de la política expuesta, ejecutaremos su operación atendiendo su petición, si es posible. En tal caso, le advertiremos que su instrucción puede impedirnos lograr la mejor ejecución de su orden.

Nuestra política de ejecución será revisada anualmente, o siempre que se produzca un cambio importante que pueda afectar a la mejor ejecución de sus órdenes, la SOCIEDAD le comunicará oportunamente cualquier cambio en este sentido.

Con la firma del correspondiente contrato el cliente da su consentimiento para la aplicación de la misma a las operaciones que encomiende. Además, el cliente acepta la ejecución de órdenes al margen de mercados regulados y de los sistemas multilaterales de negociación, cuando la ejecución de la orden lo precise.

Puede consultar los centros de ejecución seleccionados, respetando los criterios expuestos, en la página WEB de la SOCIEDAD.

4.2. CARACTERÍSTICAS PUBLICACIÓN ANUAL DE LOS CINCO PRINCIPALES CENTROS DE EJECUCIÓN E INTERMEDIARIOS

Con carácter anual URSUS-3 publicará, respecto a cada clase de instrumento financiero, los cinco principales centros de ejecución de órdenes en los que se ejecutaron órdenes de clientes en el año anterior así como la calidad de la ejecución obtenida.

Dicha publicación se realizará a través de la página Web de la SOCIEDAD en el correspondiente apartado de la página WEB.

Asimismo, el cliente podrá solicitar en cualquier momento información sobre los intermediarios a los que la SOCIEDAD transmite órdenes para su ejecución.

5. INFORMACIÓN SOBRE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y SUS RIESGOS DE INVERSIÓN

URSUS-3 presta servicios de inversión sobre los instrumentos financieros para los que se encuentra habilitado por su Programa de Actividades, que se encuentra a disposición del cliente en el domicilio de la SOCIEDAD o en la WEB de la CNMV.

El CLIENTE queda informado de que la operativa de valores e instrumentos financieros en sus diferentes categorías, ya sea de forma singular o mediante operaciones consistentes en la combinación de uno o más activos financieros, requiere conocimientos inversores específicos tanto de los productos como del funcionamiento de los mercados y sistemas de negociación.

Los riesgos que está dispuesto a asumir se encuentran comprendidos entre los siguientes:

- **Riesgo de Mercado.** Riesgo de volatilidad, riesgo derivado de una pérdida total o parcial de la inversión como consecuencia de la fluctuación de los factores de riesgo de los que depende el valor de dicha inversión.
- **Riesgo de tipo de interés,** riesgo derivado de las variaciones en los tipos de interés de mercado que afecten al rendimiento de las inversiones.
- **Riesgo de tipo de cambio,** riesgo que se origina por la variación en los tipos de cambio de las divisas cuando la inversión ha sido realizada en una moneda diferente a la de la cuenta de origen.
- **Riesgo de crédito o de contraparte.** Riesgo de que la contraparte de una operación pueda impagar los flujos de caja de esa operación antes de la liquidación definitiva de la misma.
- **Riesgo de falta de liquidez.** Riesgo de una posible penalización en el precio obtenido al deshacer la inversión en el caso de que fuera necesario realizar la venta con rapidez. En casos extremos podría suponer la imposibilidad de recuperar el dinero en el momento deseado.
- **Riesgo de apalancamiento.** Riesgo de generar una posición de la que se deriva la posibilidad de una pérdida real mucho mayor que la cantidad desembolsada. Estos riesgos sólo afectarán en la contratación de productos derivados e Instituciones de Inversión Libre (Hedge Funds).

URSUS-3, en relación con lo anterior, ha elaborado un documento explicativo de las características de los instrumentos financieros que puede el cliente tramitar a través de la SOCIEDAD y de sus riesgos inherentes.

Como consecuencia de tales riesgos, es posible que el cliente pueda asumir, además del coste de adquisición del instrumento financiero, compromisos y otras obligaciones derivados de factores internos y externos asociados al mismo, pudiendo existir riesgo de pérdida de la inversión.

La SOCIEDAD informará a sus clientes o posibles clientes, con suficiente antelación antes de la prestación a los mismos de servicios de inversión o servicios auxiliares, una descripción general de la naturaleza y riesgos de los instrumentos financieros, teniendo en cuenta, en particular, la categorización del cliente como cliente minorista, cliente profesional o contraparte elegible.

Esa descripción contendrá las características del tipo específico de instrumento considerado, el funcionamiento y los resultados del instrumento financiero en diferentes condiciones de mercado, tanto positivas como negativas, así como los riesgos inherentes a ese tipo de instrumento concreto, de manera suficientemente detallada para permitir al cliente adoptar decisiones de inversión informadas.

En el momento de contratar el producto o solicitar el servicio de inversión, la SOCIEDAD, cuando sea justificado en función del tipo de instrumento financiero en cuestión y del perfil del cliente, le hará entrega de información adicional sobre los riesgos inherentes al instrumento financiero a utilizar, indicándole expresamente explicaciones sobre:

- Riesgos conexos al instrumento financiero, incluyendo el posible apalancamiento y sus efectos y los riesgos de posible pérdida total de la inversión, así como los riesgos asociados a la insolvencia del emisor o a eventos conexos, como la recapitalización interna.

- La volatilidad del precio de dichos instrumentos y cualquier limitación del mercado en el que puedan negociarse.
- Información sobre los obstáculos o restricciones para la desinversión, como puede ser el caso, por ejemplo, de los instrumentos financieros ilíquidos o con un plazo de inversión fijo, indicando, en particular, los posibles métodos de salida y las consecuencias de cualquier salida, las posibles limitaciones y el plazo estimado para poder vender ese tipo de instrumento financiero recuperando los costes iniciales de la operación.
- El hecho que un inversor podría asumir, además del coste de adquisición de los instrumentos, compromisos financieros y otras obligaciones, incluidos pasivos contingentes, como consecuencia de operaciones con dichos instrumentos.
- Cualquier margen obligatorio u obligación similar, aplicable a los instrumentos de ese tipo.

En el caso de clientes minoristas, si la entidad emisora hubiera emitido un folleto explicativo en relación con una oferta pública, éste le será entregado al cliente o le informará del lugar en que dicho folleto se ponga a disposición del público.

Cuando un instrumento financiero se componga de dos o más instrumentos o servicios financieros distintos, URSUS-3 le facilitará una descripción adecuada de la naturaleza jurídica del instrumento financiero, de sus componentes y de la forma en que la interacción entre los componentes incide en los riesgos de la inversión.

En el caso de los instrumentos financieros que incorporan una garantía o protección del capital, URSUS-3 facilitará al cliente o posible cliente información sobre el alcance y la naturaleza de tal garantía o protección del capital. Cuando la garantía sea aportada por un tercero, la información al respecto incluirá datos suficientes sobre el garante y la garantía para permitir que el cliente o posible cliente hagan una valoración razonable de esta última.

6. INFORMACIÓN SOBRE LA SALVAGUARDA EN LA CUSTODIA DE LOS INSTRUMENTOS FINANCIEROS

El efectivo y los instrumentos financieros de los clientes son depositados en una entidad de crédito incluida en el Registro Oficial de Entidades de Crédito del Banco de España.

URSUS-3, aunque no realiza la actividad de depósito ni mantiene efectivo de los clientes ha tomado las medidas oportunas que le corresponden para salvaguardar los derechos de propiedad de los clientes e impedir la utilización de sus activos sin su autorización expresa y siempre de acuerdo con condiciones previamente aceptadas por éstos.

Los clientes de la SOCIEDAD están identificados en sus sistemas informáticos a través de códigos de cuenta específicos, a los que se adscriben los activos adquiridos por el cliente, desde el momento en que se genera la orden, por lo que la información está desagregada a nivel de cliente.

Todos los activos depositados en la entidad financiera son conciliados periódicamente con el objeto de asegurar la veracidad de las posiciones de los clientes, así como el efectivo existente en la cuenta corriente al efecto.

7. INFORMACIÓN SOBRE EL RÉGIMEN ECONÓMICO Y POLÍTICA DE INCENTIVOS PACTADA CON OTRAS ENTIDADES

7.1 INFORMACIÓN SOBRE COSTES Y GASTOS ASOCIADOS.

URSUS-3 facilitará al cliente minorista la información ex ante que se indica, tanto en forma de importe como porcentaje y en el caso de que los costes reales no estén disponibles la SOCIEDAD realizará estimaciones razonables de los costes de acuerdo con el siguiente detalle según el servicio de inversión o auxiliar prestado.

- Recepción y Transmisión de Órdenes.
 - Información de los costes y gastos del servicio de conformidad con el Cuadro 1 del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2017/565.
- Servicio de gestión de carteras.
 - Información de los costes y gastos del servicio de conformidad con el Cuadro 1 del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2017/565.
- Servicio de Asesoramiento en materia de inversión.
 - Información agregada de los costes y gastos del instrumento financiero (Cuadro 2 del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2017/565) y del servicio de asesoramiento (Cuadro 1 del Anexo II del Reglamento Delegado (UE) 2017/565), y en su caso los costes del servicio auxiliar prestado por la SOCIEDAD o por un tercero.
 - Ilustración que muestre el efecto acumulado de los costes sobre la rentabilidad.

En el caso de clientes profesionales y contrapartes elegibles la información a facilitar podrá estar limitada al acuerdo que se establezca con el cliente de acuerdo con lo permitido en el Reglamento Delegado.

URSUS-3 aplicará las condiciones y el régimen económico que se recoge en el contrato a firmar, y que no podrá en ningún caso exceder a las recogidas en su folleto de tarifas máximas publicado en la CNMV.

El folleto de tarifas máximas se encuentra disponible en la WEB de la SOCIEDAD.

Si se produjera un cambio en las tarifas y comisiones máximas aplicable, la SOCIEDAD lo comunicará expresamente por escrito a los clientes o en alguna de las comunicaciones periódicas que se les envíen.

7.2 INFORMACIÓN SOBRE INCENTIVOS PERCIBIDOS DE OTRAS ENTIDADES

Tienen la consideración de incentivos los honorarios, comisiones y beneficios no monetarios que la SOCIEDAD aporta o, en su caso recibe de entidades terceras relacionados con la prestación a sus clientes de cualquiera de los servicios de inversión respecto a instrumentos financieros que en cada momento se encuentren en el ámbito de aplicación de la Ley del Mercado de Valores.

URSUS-3 actuará con honestidad, imparcialidad, diligencia y transparencia, en interés óptimo de sus clientes en la negociación y establecimiento de incentivos asociados a la prestación de servicios de inversión o auxiliares conforme a lo siguiente:

La SOCIEDAD podrá, previa autorización de la función de Cumplimiento Normativo, recibir beneficios no monetarios menores siempre y cuando sean razonables y proporcionados y de tal escala que sea poco probable que la conducta de la SOCIEDAD vaya en detrimento de los intereses del cliente y además cuando se informe de su existencia previamente a la prestación del servicio de inversión o auxiliar.

Se entiende por beneficio no monetario menor:

- Información o documentación relativa a un instrumento financiero o un servicio de inversión, de índole genérica o personalizada para reflejar las circunstancias de un determinado cliente.
- Materiales escritos de terceros encargados y abonados por una sociedad emisora o un posible emisor para promover una nueva emisión por la sociedad en cuestión, o en los casos en los que un emisor contrata y paga a una empresa tercera para elaborar tales materiales de manera continua, siempre que la relación se revele claramente en dichos materiales, y que estos se pongan a

disposición al mismo tiempo de todas las empresas de inversión que deseen recibirlos, o del público en general;

- La participación en conferencias, seminarios u otras actividades de formación sobre los beneficios y características de un determinado instrumento financiero o servicio de inversión.
- Gastos de representación que supongan una cuantía razonable, como las dietas durante una reunión empresarial o una conferencia, seminario u otra actividad de formación mencionada en la letra c).
- Otros beneficios no monetarios menores que se consideren capaces de elevar la calidad del servicio prestado al cliente y, teniendo en cuenta el nivel total de beneficios prestados por una entidad o grupo de entidades, sean de una escala y naturaleza tal que sea poco probable que menoscaben el cumplimiento del deber de una empresa de inversión de actuar atendiendo al mejor interés del cliente.

No obstante lo anterior, URSUS-3 podrá en los servicios de inversión distintos al asesoramiento independiente y a la gestión de carteras, cobrar o percibir honorarios, comisiones o beneficios no monetarios menores cuando se mejora la calidad del servicio prestado al cliente, siempre y cuando se cumplan todas las condiciones siguientes:

- El cobro de incentivos está justificado por la prestación de un servicio adicional o de nivel superior al cliente en cuestión, proporcional al nivel de los incentivos percibidos:
 - Incorporando a la prestación del servicio de asesoramiento no independiente una amplia gama de instrumentos financieros adecuados y el acceso a dichos instrumentos, incluido un número apropiado de productos de terceros no vinculados estrechamente con la entidad.
 - Combinando el asesoramiento no independiente bien con la evaluación al menos anual sobre la idoneidad de los instrumentos financieros en los que haya invertido, o bien ofreciendo otro servicio continuo que sea de valor para el cliente.
 - Dando acceso a un precio competitivo a una amplia gama de productos de terceros no vinculados con la entidad y herramientas que ayuden al cliente a tomar decisiones de inversión informadas y a seguir sus inversiones o información periódica sobre el rendimiento, costes y gastos de sus inversiones.
- No beneficie directamente a la SOCIEDAD, sus accionistas o empleados sin un beneficio tangible para el cliente en cuestión.
- Esté justificado por la provisión de un beneficio continuo al cliente en cuestión en relación con un incentivo.
- No perjudique el cumplimiento de la Entidad de actuar con honestidad, imparcialidad y profesionalidad en el mejor interés de sus clientes.

La SOCIEDAD, de conformidad con su política de incentivos informa que puede obtener incentivos en los siguientes casos:

- Recepción y transmisión de órdenes.
- El asesoramiento no independiente.

Dichas comisiones no constituyen en ningún caso un sobrecoste para el cliente, ni perjudica la calidad del servicio prestado.

El cliente recibirá en los informes periódicos una información detallada de las cantidades percibidas, en su caso, de otras entidades.

La política de incentivos de URSUS-3 está disponible para el cliente en la página WEB.

7.3 INCENTIVOS EN MATERIA DE ANALISIS

Se define "Análisis como aquellos materiales o servicios de análisis relativos a uno o varios instrumentos financieros u otros activos, o a los efectivos o posibles emisores de instrumentos financieros, o que se encuentran estrechamente relacionados con un sector o un mercado determinado de modo que fundamenta las valoraciones sobre instrumentos financieros, activos o emisores en ese sector concreto.

Dichos materiales o servicios recomiendan o sugieren de manera explícita o implícita una estrategia de inversión, y se proporciona una opinión fundada sobre el valor o el precio actual o futuro de tales instrumentos o activos, o figuran de otro modo análisis y reflexiones originales y se formulan conclusiones basadas en datos nuevos o preexistentes que pueden utilizarse para fundamentar una estrategia de inversión, y pueden resultar pertinentes y capaces de añadir valor a las decisiones de la SOCIEDAD **en nombre de los clientes a los que se factura dicha investigación.**

El análisis de inversión tiene la consideración de incentivo prohibido cuando sea prestado por medio del servicio de asesoramiento independiente y de gestión de carteras al no ser considerado el mismo como un beneficio no monetario menor.

No obstante, cuando se preste el servicio de gestión de carteras u otros servicios de inversión o auxiliares, no se considerará como incentivo el análisis, siempre y cuando se reciba como consecuencia de:

- Pagos directos realizados por la SOCIEDAD con sus recursos propios.
- Pagos con cargo a una cuenta de pagos de investigación aparte controlada por la SOCIEDAD, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:
 - Que únicamente se impute a la cuenta del cliente los cargos por análisis específico.
 - La cuantía que la SOCIEDAD perciba en concepto de cargo de análisis no podrá ser superior al presupuesto preestablecido.
 - Se lleven a cabo periódicamente evaluaciones del presupuesto destinado para esta actividad.
 - Se evalúe periódicamente la calidad del análisis adquirido, en base a criterios cualificados y en su contribución a tomar mejores decisiones de inversión.
 - La SOCIEDAD sea responsable de la cuenta de pago.

7.4 REGISTRO DE INCENTIVOS

URSUS-3 dispone de medios que acrediten que los honorarios, comisiones o beneficios no monetarios abonados o percibidos se han diseñado para aumentar la calidad del servicio. Esto lo hará mediante la llevanza de un listado y registro de todos los honorarios, comisiones o beneficios monetarios o no monetarios.

En el registro de incentivos se incluirá, junto con una versión actualizada de la política, un listado actualizado de los distintos acuerdos y contratos cerrados por la SOCIEDAD en los que se prevea el pago o cobro de incentivos, así como las características fundamentales de dichos incentivos.

El Registro será mantenido durante un periodo mínimo de cinco (5) años, debiendo también conservarse por el mismo plazo cualquier cambio realizado en el mismo.

8. ADVERTENCIAS SOBRE LOS SERVICIOS PRESTADOS

8.1 INVERSIÓN INADECUADA SEGÚN SU EXPERIENCIA INVERSORA.

En el ámbito de la actividad de **recepción y transmisión de órdenes en relación con uno o más instrumentos financieros**, URSUS-3 le advertirá en los casos en que de acuerdo a la información obtenida sobre sus conocimientos y experiencia respecto de la inversión que desea realizar y que Vd. nos ha facilitado en el test de conveniencia, la inversión no sea adecuada a su experiencia.

Si la operación se refiere a un producto complejo además tendrá que escribir:

“Este producto es un producto complejo y se considera no conveniente para mi”

8.2 IMPOSIBILIDAD DE MANIFESTARSE SOBRE LA ADECUACIÓN DE LA INVERSIÓN.

En los casos en los que Vd. decida no facilitar la información solicitada o ésta sea insuficiente en relación con su conocimiento o experiencia, la SOCIEDAD le advertirá de que dicha decisión impide determinar la adecuación del producto o servicio para Vd.

Si la operación se refiere a un producto complejo además tendrá que escribir:

“Este producto es un producto complejo y por falta de información no ha podido ser evaluado como conveniente para mi”

8.3 INTERMEDIACIÓN DE OPERACIONES DE SÓLO EJECUCIÓN

Cuando se preste únicamente el servicio de recepción y transmisión de órdenes y se den las circunstancias siguientes:

- El producto no es complejo.
- La decisión de contratar ha sido promovida por Vd.
- La SOCIEDAD, de acuerdo con la normativa vigente no necesita recabar información de Vd.

Le informamos de que la SOCIEDAD no valorará la adecuación de ese instrumento de inversión a sus conocimientos y experiencia, y por ello, le advertiremos de que Vd. no gozará de la protección establecida en las normas de conducta aplicables a la prestación de servicios de inversión, debiendo Vd. recabar la información que estime adecuada para valorar los riesgos inherentes a esa operación y formarse su propia opinión acerca de la adecuación de la inversión solicitada, quedando la SOCIEDAD eximida de cualquier tipo de responsabilidad derivada de la contratación de ese instrumento financiero.

Si la operación se refiere a un producto complejo además tendrá que escribir:

“No he sido asesorado en esta operación”.

8.4 DE LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE MEJOR EJECUCIÓN.

Cualquier instrucción específica por su parte en relación con las operaciones que nos encargue puede impedir que la SOCIEDAD adopte las medidas de su política de ejecución.

8.5 COSTES RELACIONADOS CON OPERACIONES VINCULADAS AL INSTRUMENTO FINANCIERO O AL SERVICIO DE INVERSIÓN.

URSUS-3 le advierte sobre la posibilidad de que puedan surgir otros costes, incluidos impuestos, relacionados con operaciones vinculadas al instrumento financiero o al servicio de inversión.